



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Ratifica Inscripción Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Jamer Chaquip Giraldo Molina
Ejecutados: Elpidio de Jesús Gómez Duque y Otro
Radicado: 63001-31-03-003-2010-00249-00

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

La oficina de registro local acercó la resolución 655 del 4-11-2022 por medio de la cual suspende el trámite de registro del oficio contentivo de la medida cautelar de embargo a ellos comunicada.

Sostiene como motivo de la suspensión el hecho de que el predio fue adjudicado en remate al aquí ejecutante, unido a que existe embargo singular de otro despacho judicial, por lo que requiere se ratifique la inscripción de tal medida.

A ese respecto, se tiene que al interior de este asunto nuestra superioridad invalidó una serie de actuaciones, entre estas la sentencia que desató el litigio.

Bajo ese orden, se torna imperiosa la inscripción del embargo hipotecario, pues la garantía permanece vigente, ello con miras a dictar sentencia de nuevo y adoptar los ordenamientos pertinentes en aras de rehacer la actuación, de modo que se ratificará la inscripción en comentario.

De otro lado, con respecto a las constancias reclamadas por la parte ejecutada y ordenadas por auto del 10-10-2022, se aprecia que las actuaciones sobre las que dan cuenta hacen parte de la etapa invalidada por el TSA SCFL, de ahí que es imperativo rehacer la actuación, mediante la inscripción del embargo antes aludido y proferir nuevamente la sentencia para encausar las diligencias, antes de dar curso a su inscripción.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RATIFICAR la inscripción de la medida cautelar de embargo con acción real comunicada a través de oficio 0284 del 28-03-2022.



Líbrese oficio con destino al ente registral con copia a la apoderada de la parte ejecutante, a quienes se le requiere para que agoten el trámite de registro de tal oficio.

SEGUNDO: DAR alcance al auto calendado al 18-10-2022 en el sentido de que las constancias pretendidas por la apoderada de los ejecutados se extenderán, si es del caso, cuando se rehaga la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ